ACTO POR LA CUAL SE DESIGNA UN COMITÉ EVALUADOR

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ EVALUADOR DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA NO. ENSB-SASI-001-2026"

LA RECTORA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Institución Educativa Normal Superior de Bucaramanga, a través de su Fondo de Servicios Educativos, adelanta mediante la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. ENSB-SASI-001-2026 el proceso cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN, ENTREGA, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SETENTA Y UN (71) PANTALLAS INTERACTIVAS TÁCTILES CON CÁMARA Y MICRÓFONOS INTEGRADOS, CON SUS ACCESORIOS, SOFTWARE, GARANTÍA Y CAPACITACIÓN, COMO MATERIAL TÉCNICO Y TECNOLÓGICO DE APOYO A LA EDUCACIÓN BILINGÜE Y BICULTURAL E INCLUSIÓN DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD AUDITIVA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA".

2. Que, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015, el Rector o Director Rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos, y los contratos que superen veinte (20) SMMLV se rigen por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

3. Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 establece: "Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión. Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley. La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural".

4. Que, con el fin de dar cumplimiento a la normativa vigente, se hace necesario designar a los miembros del comité que se encargarán de la verificación y evaluación de las ofertas que se presenten en el proceso de selección en referencia.

5. Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 establece que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Por lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR el COMITÉ EVALUADOR del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. ENSB-SASI-001-2026, cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN, ENTREGA, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SETENTA Y UN (71) PANTALLAS INTERACTIVAS TÁCTILES CON CÁMARA Y MICRÓFONOS INTEGRADOS, CON SUS ACCESORIOS, SOFTWARE, GARANTÍA Y CAPACITACIÓN, COMO MATERIAL TÉCNICO Y

TECNOLÓGICO DE APOYO A LA EDUCACIÓN BILINGÜE Y BICULTURAL E INCLUSIÓN DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD AUDITIVA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA.", el cual estará integrado por:

ASPECTOS JURÍDICOS Y TÉCNICOS

- **SILVIA SUÁREZ – Abogada contratista, asesoría jurídica de la Institución.**

ASPECTOS FINANCIEROS

- **Zaida Yadira Rueda Duran - Evaluador financiero / contable – Contador(a) del Fondo de Servicios Educativos.**

PARÁGRAFO: Los integrantes del Comité Evaluador contarán con la asistencia, apoyo y colaboración del personal administrativo y docente de la Institución. Sin embargo, las decisiones y recomendaciones corresponden exclusivamente a los integrantes del Comité Evaluador.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Evaluador verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes jurídicos, financieros, organizacionales y de experiencia, así como el cumplimiento de la ficha técnica de los bienes ofrecidos, de conformidad con los criterios establecidos en el pliego de condiciones y dentro de los términos señalados en el cronograma del proceso. Así mismo, efectuará la corrección aritmética de las ofertas, revisará los documentos de subsanación, proyectará las respuestas a las observaciones presentadas al informe de verificación y recomendará a la ordenadora del gasto la adjudicación o la declaratoria de desierto del proceso, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO: Los miembros del Comité Evaluador deberán manifestar por escrito, antes de iniciar la verificación de las ofertas, que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés respecto de los proponentes. Si alguno llegare a estarlo, deberá declararse impedido de inmediato para que la Rectora designe su reemplazo**.**

ARTÍCULO CUARTO: El Comité Evaluador cumplirá las demás funciones señaladas en la ley y en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y será publicada en la plataforma SECOP II.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Bucaramanga, Noviembre de 2026

ANA ISABEL PINO SANCHEZ
Rectora

Proyecto: Silvia Suarez – Ab CPS